



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

No. 030-2012

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, mediante Regulación No. 026-2012 de 28 de mayo de 2012 el Directorio del Banco Central del Ecuador reformó el Capítulo I "Cobro de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema Financiero y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios, SPI, y del Sistema de Pagos en Línea SPL", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que, es necesario modificar la Regulación No. 026-2012 de 28 de mayo de 2012 a fin de incorporar algunas sugerencias de entidades del sector público y del sistema financiero, respecto al proceso operativo de recaudación; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1.- Incorpórense las siguientes letras en el artículo 1 "Definición", de la Sección I "Definición y Alcance", del Capítulo I "Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador:

- "l) **Recaudación.-** Es el cobro de dinero o la recepción de depósitos de ingresos públicos, a través de las Instituciones Financieras Corresponsales del Banco Central del Ecuador. Para efectos exclusivos de lo dispuesto en el presente Capítulo y sin perjuicio de lo que disponga el Servicio de Rentas de Internas, la fecha de recaudación es la fecha de la recepción del dinero o efectivización de un depósito que realice un cliente o usuario de los servicios públicos a través de cualquier canal o medio que habilite la Institución Financiera Corresponsal.
- m) **Convenio de Operación para Recaudación.-** Es el convenio a través del cual se especifican las responsabilidades mutuas que asumen la Institución Financiera Corresponsal y la Entidad Pública respecto de la confidencialidad de la información, niveles de servicios, definición de mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea, y demás procedimientos específicos dentro del proceso de recaudación, que la Entidad Pública los considere relevantes.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

Página 2
Regulación No. 030-2012

ARTÍCULO 2.- Reemplácese el primer párrafo del artículo 4, de la Sección III “De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

“El titular de la cuenta de recaudación será la entidad pública que requiere del servicio, y los saldos monetarios disponibles que ingresen o se depositen a dicha cuenta producto de la recaudación serán transferidos por la Institución Financiera Corresponsal al Banco Central del Ecuador máximo al siguiente día laborable de realizada la recaudación. Facúltase a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador a emitir los formatos, medios e instructivos necesarios para su aplicación.”

ARTÍCULO 3.- Reemplácese el artículo 5, de la Sección III “De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

“La Institución Financiera Corresponsal deberá remitir al Banco Central del Ecuador la información de los saldos monetarios disponibles de todas las cuentas de recaudación. Sobre la base de esta información, el Banco Central del Ecuador debitará los valores recaudados de las cuentas de las instituciones financieras, para acreditar los fondos, luego de recibida la información de conciliación y ajustes, en las cuentas de las entidades del sector público. Facúltase a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador a emitir los formatos, medios e instructivos necesarios para su aplicación.”

ARTÍCULO 4.- Reemplácese el primer párrafo del artículo 6, de la Sección III “De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

Página 3
Regulación No. 030-2012

“Artículo 6.- Una vez que el Banco Central del Ecuador debite los valores recaudados por cualquier concepto de la Entidad Financiera Corresponsal, ésta deberá efectuar la conciliación y ajustes respectivos en un plazo máximo de dos días laborables de realizada la recaudación, identificando los códigos de depósito determinados por el Ministerio de Finanzas.”

ARTÍCULO 5.- Añádase el siguiente párrafo al final del artículo 9, de la Sección III “De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador:

“Las entidades públicas a través de un Convenio de Operación para Recaudación podrán requerir que la Institución Financiera Corresponsal del Banco Central del Ecuador desarrolle mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea y demás procedimientos específicos, conforme los formatos y protocolos que se acuerden.”

ARTÍCULO 6.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 1, de la Sección VIII “Acciones por incumplimiento”, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador; por el siguiente:

“Los incumplimientos no justificados de las Instituciones Financieras Nacionales a las disposiciones establecidas en este artículo serán notificados por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, según corresponda, a fin de que en el ámbito de sus competencias establezcan las sanciones o acciones correctivas que sean pertinentes, entre las cuales se considerará la suspensión de la Institución Financiera para operar en el Sistema Nacional de Pagos. Las Superintendencias notificarán al Ministerio de Finanzas y al Banco Central de las sanciones o acciones emprendidas.”



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

Página 4
Regulación No. 030-2012

ARTÍCULO 7.- Sustitúyase la palabra “norma” por la palabra “artículo” en el segundo párrafo del artículo 2, de la Sección VIII “Acciones por incumplimiento”, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 8.- Incorpórense las siguientes Disposiciones Generales en el Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador:

“**CUARTA.-** Se autoriza a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador para que pueda celebrar Convenios de Corresponsalia con las instituciones del sistema financiero del país participantes del Sistema Nacional de Pagos.

QUINTA.- Las actuales Instituciones Financieras Corresponsales y las que a futuro se califiquen como tales, no podrán suspender, negar o eliminar el servicio de recaudación prestados a las entidades del sector público; así como tampoco el pago de programas institucionales desarrollados por cualquier entidad del sector público, sino disponen de la autorización previa por parte de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

SEXTA.- El Banco Central del Ecuador ordenará la transferencia de recursos de las cuentas, incluidas las de los fideicomisos, a las que hace referencia la Regulación No. 026-2012 de 28 de mayo de 2012, así como la presente modificatoria a la misma, una vez que cuente con el informe favorable de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según amerite el caso.”

ARTÍCULO 9.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por la siguiente:



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

Página 5
Regulación No. 030-2012

“SEGUNDA.- Las actuales Instituciones Financieras Corresponsales del Banco Central del Ecuador, deberán suscribir un nuevo Convenio de Corresponsalía, hasta el 30 de noviembre de 2012, conforme a lo previsto en este Capítulo.”

ARTÍCULO 10.- Reemplácese la Disposición Transitoria Tercera del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por la siguiente:

“TERCERA.- Los Convenios de Recaudación que hubiesen suscrito las Entidades Públicas con las Instituciones Financieras, se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012, en aquellos aspectos que no se opongan a lo establecido en este Capítulo, fecha luego de la cual, podrán con las modificaciones pertinentes, convertirse en Convenios de Operación para Recaudación.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el primer párrafo de la Disposición Transitoria Cuarta, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

“CUARTA.- Las instituciones financieras que mantengan cuentas de entidades del sector público, deben regularizar el estatus y situación de dichas cuentas, únicamente como cuentas de recaudación, hasta el 31 de diciembre de 2012.

A partir del primero de octubre de 2012 las cuentas mencionadas en el párrafo anterior no podrán operar como cuentas de pago.”

ARTÍCULO 12.- Reemplácese el segundo párrafo de la Disposición Transitoria Quinta del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

Página 6
Regulación No. 030-2012

“Las Instituciones del Sistema Financiero Nacional y las entidades del sector público podrán solicitar oficialmente al Banco Central del Ecuador, la ampliación de este plazo, por razones técnicas debidamente justificadas. El Directorio del Banco Central se pronunciará sobre la pertinencia de esta solicitud, sobre la base del informe que presente la Gerencia General, el cual estará sustentado con los correspondientes informes técnicos.”

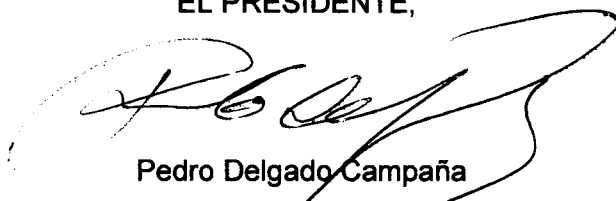
ARTÍCULO 13.- Incorpórese en el Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la siguiente Disposición Transitoria:

“**NOVENA.-** Las tarifas que actualmente se cobran por el servicio de recaudación, se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

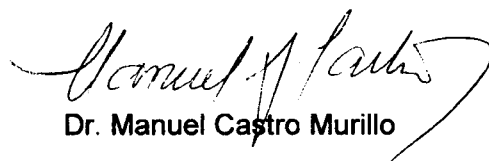
COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de agosto de 2012.

EL PRESIDENTE,



Pedro Delgado Campaña

EL SECRETARIO GENERAL



Dr. Manuel Castro Murillo

